

383R2041

23. 7. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 200/25

## REGLAMENTO (CEE) Nº 2041/83 DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 1983

sobre la sexta modificación del Reglamento (CEE) nº 2960/77 relativo a las modalidades de puesta a la venta del aceite de oliva en poder de los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (\*), modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 1413/82 (\*\*) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,

Considerado que el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 2960/77 de la Comisión (†), modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 1852/82 (‡), ha previsto que, en caso de venta del aceite de oliva en poder de los organismos de intervención, dicho aceite debe retirarse, según la cantidad adjudicada, en un plazo de cuarenta o sesenta días después de la fecha de recepción de la información del resultado de la licitación;

Considerando que la experiencia ha demostrado que, para cantidades superiores a 3 000 toneladas, los operadores experimentan, en particular en caso de que el aceite de oliva esté repartido entre varios centros de intervención, dificultades objetivas para cumplir los plazos; que, con objeto de permitir el buen desarrollo de las ventas a partir de la intervención, es conveniente prorrogar, en determinadas condiciones, el plazo previsto para la retirada en el caso precitado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1983.

### Artículo 1

Se sustituye el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2960/77 por el texto siguiente:

«1. El comprador retirará la totalidad del lote adjudicado. La retirada podrá comenzar a partir del momento en que se haya pagado el importe provisional mencionado en el apartado 1 del artículo 12 y, en caso de venta para la exportación, cuando se haya prestado la fianza mencionada en el apartado 3 del artículo 12.

La retirada se concluirá, a más tardar, el cuadragésimo día siguiente al de la recepción de la información mencionada en el artículo 10.

No obstante, si el interesado hubiere sido declarado adjudicatario por una cantidad:

- superior a 1 000 toneladas y hasta un máximo de 3 000, la retirada deberá concluirse, a más tardar, el sexagésimo día siguiente al de la recepción de la información,
- superior a 3 000 toneladas, la retirada deberá concluirse, a más tardar, el nonagésimo día siguiente al de la recepción de la información, siempre que se haya retirado una cantidad de 3 000 toneladas por lo menos, a más tardar, el sexagésimo día siguiente al de la recepción de la información.»

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(\*) DO nº 172 de 20. 9. 1966, p. 3025/66.

(†) DO nº L 162 de 12. 6. 1982, p. 6.

(‡) DO nº L 348 de 30. 12. 1977, p. 46.

(§) DO nº L 203 de 10. 7. 1982, p. 17.